

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DECRETO por el que se declara el 11 de julio de cada año como el “Día Nacional del Combatiente de Incendios Forestales”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 12, fracción XVI, y 147, fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal tiene como atribución la coordinación institucional para efectos de la prevención y combate de los incendios forestales y, en este sentido, el esfuerzo conjunto de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil, del sector privado, así como de los propietarios de los recursos forestales, hace posible que durante la temporada de incendios forestales se cuente con la participación de combatientes temporales y permanentes de los distintos sectores e instituciones;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, menciona que para impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural, al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, es necesario cuidar el medio ambiente como una fuente de beneficios palpable, para lo cual establece, entre las estrategias de la Meta Nacional México Próspero, la protección de dicho patrimonio y, como línea de acción, *“fortalecer los mecanismos e instrumentos para prevenir y controlar los incendios forestales”*;

Que ante la preocupación internacional por el deterioro del medio ambiente y el cambio climático, se han adoptado diversos acuerdos internacionales como son la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, suscrita en Estocolmo en 1972; la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, suscrita en Río de Janeiro en 1992, y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptada en Nueva York en el mismo año y en vigor a partir de 1994, los cuales contienen los compromisos de los países para conservar y evitar la pérdida de los ecosistemas naturales, incluyendo los bosques y selvas;

Que tanto a nivel internacional, como en nuestro país, en las últimas décadas se han perdido millones de hectáreas de cobertura forestal; entre otras causas, por los incendios forestales;

Que existe una relación entre los fenómenos meteorológicos asociados al cambio climático y el incremento de los incendios forestales; al respecto, los datos de la Comisión Nacional Forestal muestran un aumento en los incendios forestales entre 1970 y 2013; tan sólo en 2011 se registraron más de doce mil eventos que afectaron más de ochocientos mil hectáreas de bosques y selvas;

Que los combatientes de incendios forestales arriesgan sus vidas para extinguirlos, lo que lamentablemente desde 1969 hasta la fecha, ha ocasionado el fallecimiento de 201 combatientes, de acuerdo con la información con que cuenta la Comisión Nacional Forestal, cuyos decesos han ocurrido en los periodos de enero a junio de cada año, tiempo en que se incrementan los incendios forestales por factores climáticos;

Que en países como Alemania, Argentina, Australia, Barbados, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Italia, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Rumania y Sudáfrica, se celebra cada año a los combatientes de incendios forestales, mediante diversas conmemoraciones, tales como actos cívicos, develación de placas, inauguración de mausoleos y monumentos, así como el uso de cintas emblemáticas;

Que en nuestro país, desde el 7 de julio de 1959, mediante Decreto del Ejecutivo Federal, se instituyeron de manera permanente la “Fiesta del Bosque”, para celebrarla durante el mes de julio de cada año, así como el “Día del Árbol”, para celebrarlo el segundo jueves de julio de cada año, las cuales son celebraciones que contribuyen a enriquecer la conciencia social sobre la conservación de nuestros bosques;

Que si bien los combatientes de incendios forestales se dedican en gran parte a la extinción y a evitar la propagación de dichos eventos, en la etapa del año en que baja su intensidad también abonan en las actividades de prevención y en la capacitación de brigadas comunitarias, así como en la reforestación para la recuperación de las áreas perdidas por los incendios;

Que el mes de julio de cada año marca el término de la actividad intensa de los incendios forestales y el inicio de la actividad de prevención y reforestación, en la que participan los combatientes, lo cual coincide con las celebraciones sobre la conservación de los bosques, y

Que en el marco de dichas celebraciones, el Gobierno de la República considera de la mayor importancia hacer un homenaje a los combatientes de los incendios forestales, en virtud de su entrega en tan noble esfuerzo, en memoria a los caídos, pero también en reconocimiento a los combatientes en activo y a los técnicos especializados en el manejo del fuego que son de gran valía para la sociedad mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara el 11 de julio de cada año como el “Día Nacional del Combatiente de Incendios Forestales”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, organizarán y coordinarán a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para llevar a cabo las actividades correspondientes, en cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal promoverán la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus atribuciones, en las actividades derivadas del presente Decreto.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.